



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1093/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
CITLALTEPETL

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANGEL  
JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Citlaltepetl a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300545223000008**, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

### ÍNDICE

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| ANTECEDENTES.....              | 1 |
| CONSIDERANDOS.....             | 2 |
| PRIMERO. Competencia.....      | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia.....      | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....        | 9 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Citlaltepetl, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito version publica de lso reportes o cualquier otro documento en formato electronico que contenga la sieguietye información:

Las erogaciones ejercidas del recurso FORTAMUN del ejercicio fiscal 2022 de su municipio en materia de seguridad publica, (nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y profesionalización).

Sino se ejerció recursos FORTAMUN, para los rubros antes mencionados (nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y profesionalización) especificar que tipo de recurso se ejerció, sea este o no, recurso propio para el ejercicio 2022.”

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El once de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó diversa información.

Mediante acuerdo de fecha quince de mayo abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El diez de abril del año en curso, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento citlaltepetl mediante folio 300545223000008, conocer el gasto público destinado a la capacitación con recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios) así como el gasto público propio para la capacitación de sus policitas

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Tesorero Municipal mediante el oficio TES/049/2023 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintitrés proporcionó respuesta al solicitante, en el que respondió:

“ e hace de su conocimiento que la información solicitada la puede visualizar en el siguiente link:

<http://transparencia.citlaltepetl.gob.mx/file/laDtyFvzCJuXNgxV>

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

La liga que proporciona el sujeto obligado para la consulta de la información se encuentra rota ..... <http://transparencia.citlaltepetl.gob.mx/file/laDtyFvzCJuXNgxV> e adjunta evidencia.

Ante la inconformidad expresada, el once de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el oficio sin número de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés signado por el Tesorero Municipal mediante el cual, ratificó su respuesta inicial, precisando la liga electrónica:  
<http://transparencia.citlaltepetl.gob.mx/file/laDtyFvzCJuXNgxV>

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se trata de información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones II, IV, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el municipio se encuentra la de aprobar los presupuestos de egresos e ingresos de acuerdo a la normatividad que expida el Congreso

Además se señala que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se encuentran vigilar la recaudación en los ramos que forma la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo además de formular los proyectos anuales de ingresos y egresos con la finalidad de presentarse al Ayuntamiento.

Por otro lado, la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2023<sup>1</sup> emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, indica que las aportaciones federales (Ramo 33) son asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que se transfieren a las haciendas de los estados y de éstas a la de los municipios, mismas que se integran, entre otros, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS antes FISMDF) y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); dichos fondos son administrados y ejercidos por los municipios conforme a sus propias leyes, sin contraponerse a la legislación federal, registrándolos como ingresos y destinándose a fines específicos.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto la respuesta del área de la Tesorería Municipal, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/mfef-2023.pdf>

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada por el área de Tesorería Municipal mediante oficio TES/049/2023 de feha dieciséis de abril de dos mil veintitrés señalando que el link liga electronica no abria correctamente, no obstante al realizar la comisionada ponente la inspección a la liga electronica pudo constatar que la misma si abria correctamente, por lo que lo expresado por el ahora recurrente es **infundado** tan es asi que al comparecer durante la sustanciación del procedimiento el sujeto obligado aclaro la forma correcta de escribir la liga <http://transparencia.citlaltepetl.gob.mx/file/IaDtyFvZCJuXNgxV> la cual al ser inspeccionada por la comisionada ponente, se pudo constatar que la misma si abre correctamente y que tiene el contenido que se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

← → C No es seguro | transparencia.citlaltepetl.gob.mx/file/IaDtyFvZCJuXNgxV

The screenshot shows a document with a large table. The table has multiple columns and rows, with some cells containing text and others containing numbers. At the bottom of the document, there are several signatures and official seals, including one of the Mexican coat of arms.

Si bien la letra que contiene es pequeña, al hacerle zoom si es posible visulizar la informacion peticionada por el solicitante, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

| Programa    |  |                    |           | Avances Físico-Financieros                                |               |             |            |                |                |        |                |                |
|-------------|--|--------------------|-----------|---|---------------|-------------|------------|----------------|----------------|--------|----------------|----------------|
| Subprograma |  |                    |           | Físico  |               |             | Financiera |                |                |        |                |                |
| Tipo        |  |                    |           | %   | Fechas reales |             | %          | Fechas reales  |                |        |                |                |
| No. Obra    | Nombre del Proyecto / Descripción de la Obra | Clave de Localidad | Localidad |   | Inicio        | Término     |            | Inicio         | Término        |        |                |                |
|             |  |                    |           |   |               |             |            |                |                |        |                |                |
| PA          | 02   |                    |           |   |               |             |            |                |                |        |                |                |
| 2022        | 30   | 036                | 2001      | AUDITORIA FINANCIERA A LOS RECURSOS PÉRBREZOS MUNICIPALES | 30035000<br>1 | CITLALTÉPEC | 100.00     | 20/08/<br>2022 | 20/12/<br>2022 | 100.00 | 30/08/<br>2022 | 20/12/<br>2022 |
| PA          | 01   |                    |           |   |               |             |            |                |                |        |                |                |
| 2022        | 30   | 036                | 2002      | AUDITORIA TÉCNICA A LA GIRA PÚBLICA MUNICIPAL             | 30035000<br>1 | CITLALTÉPEC | 100.00     | 19/08/<br>2022 | 20/12/<br>2022 | 100.00 | 25/11/<br>2022 | 21/12/<br>2022 |
| SP          | 01   |                    |           |   |               |             |            |                |                |        |                |                |
| 2022        | 30   | 036                | 2003      | PAGO DE SUELDOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA           | 30035000<br>1 | CITLALTÉPEC | 100.00     | 01/01/<br>2022 | 31/12/<br>2022 | 100.00 | 15/02/<br>2022 | 30/12/<br>2022 |
| SP          | 02   |                    |           |   |               |             |            |                |                |        |                |                |
| 2022        | 30   | 036                | 2004      | ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD                     | 30035000<br>1 | CITLALTÉPEC | 100.00     | 01/01/<br>2022 | 31/12/<br>2022 | 100.00 | 05/06/<br>2022 | 31/12/<br>2022 |

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De lo antes analizado, resulta procedente además sostener, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas

**“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>2</sup>, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>3</sup>.**

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Por lo anterior el agravio se estima **infundado**

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:


### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos

